

Revisión Recurso

De: Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2019 01:23 p. m.
Para: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx; oipbenitojuarez@hotmail.com;
oipcoy@cdmx.gob.mx; oipcuajimalpa@live.com.mx;
transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
CC: Revisión Recurso
Asunto: Remisión de solicitud folio 0104000057319
Datos adjuntos: Solicitud 0104000057319.pdf

RESPONSABLES DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA PRESENTES

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) y con la finalidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP. 1896/2019, se remite la solicitud de información pública con número de folio 0104000057319 para su debida atención por ser las dependencias competentes para dar mayor información.

No omito mencionar que la particular señaló el siguiente correo electrónico mismo que se proporciona con la finalidad de que le sea remitida la respuesta a la solicitud realizada.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

--
Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
"El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales nos involucra a todos"

Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 5345-8252

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, relación con el Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

0157

011

info
Dirección de
Asuntos Jurídicos

25 OCT 2019

RECIBIDO

Nombre: ARIELA

Hora: 19:30HRS

72 01 ANEXO

113hary

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

SECRETARÍA
TÉCNICA

info

0012812

25 OCT 2019

RECIBIDO

Nombre: [Firma]

Hora: 16:15

Pate 1/2



Plataforma Nacional de Transparencia
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud	0104000057319
-----------------------	---------------

<i>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</i>	Fecha y hora de registro: <u>28/04/2019 15:00:08</u>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

Calle	Núm. Ext. Núm. Int.
-------	------------------------

Colonia	Delegación o Municipio
---------	------------------------

Código Postal	Estado	País
---------------	--------	------

Número telefónico (opcional): 0 Correo electrónico:

4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medidas de Accesibilidad:

No proporcionado

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)⁽⁴⁾

Que apoyo se les da a las trabajadoras domésticas y madres solteras

¿Cuántos recursos se destinan?

Datos para facilitar su localización

6. Información opcional para fines estadísticos

<u>Femenino</u> Sexo	Edad	Nacionalidad
-------------------------	------	--------------

Ocupación

Escolaridad

Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "sistema de datos personales del Sistema Electrónico" el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico de la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los entes obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control Interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y/o a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda.

Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es Jorge Orlando Espíritu Hernández, Director de Tecnologías de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus

datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 200 de la LTAIPRC).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRC).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Fecha de inicio del trámite: 29/04/2019

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>13/05/2019</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>03/05/2019</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	18 días hábiles <u>24/05/2019</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

Autenticidad de la Información: 0f105bd3181f9ccabf9a7928290a725ae9868979

Autenticidad del Acuse: 13a089740ff1c68a33326d39dfbb513e6bc9483e

Revisión Recurso

De: Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2019 02:01 p. m.
Para:
CC: Revisión Recurso
Asunto: Respuesta complementaria a la solicitud 0104000057319, RR.IP.1896/2019
Datos adjuntos: Respuesta complementaria.PDF; Anexo_1.pdf; Anexo_4.pdf; Anexo_6.pdf; Anexo_3.pdf; Anexo_5.pdf; Anexo_2.pdf

Por este medio y en atención al recurso de revisión RR.IP. 1896/2019, adjunto al presente encontrará respuesta complementaria para la solicitud de información pública con número de folio 0104000057319, mediante oficio SIBISO/SUT/2410/2019.

De igual manera, en atención a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remitió su solicitud vía correo electrónico a las Unidades de Transparencia de las autoridades competentes para mayor información al respecto.

Para los efectos legales conducentes, se marca copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

"El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales nos involucra a todos"

Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 5345-8252

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, relación con el Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

6157

Dirección de Asuntos Jurídicos
25 OCT 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUCENA
Hora: 19:30 hrs

11/10/19 / 11/10/19

SECRETARÍA TÉCNICA
25 OCT 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUCENA
Hora: 16:16

2/2

+100

Pate 2/2



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

60192

Info

Dirección de Asuntos Jurídicos

29 OCT 2019

RECIBIDO

Nombre: AZUCENA

Hora: 09:00HRP

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2019
SIBISO/SUT/2419/2019

Asunto: Se notifica atención a resolución
Recurrente:

Recurso de Revisión: RR-IP-1896/2019

HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
La morena N° 865, Colonia Narvarte, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
PRESENTE

0012010

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA

28 OCT 2019

RECIBIDO

Nombre: _____

Hora: 18:30

Joficu/anexo

De conformidad con lo establecido en el artículo 246, párrafo segundo, 257 y 258, primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP. 1896/2019**, emitida por el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, notificada a esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En atención a lo ordenado, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México realizó una búsqueda de la información requerida y consecuentemente emitió una nueva respuesta atendiendo los Resolutivos Primero y Segundo, dicha respuesta se presentó mediante oficio SIBISO/SUT/2410/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, misma que fue notificada y puesta a disposición del recurrente a través del correo electrónico el día 25 de octubre de 2019.

Para los efectos conducentes, se adjuntan al presente las siguientes documentales:

- ✓ Copia simple del oficio SIBISO/SUT/2410/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se emite una nueva respuesta a la solicitud 010400057319, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP. 1896/2019**.
- ✓ Impresión de pantalla del correo electrónico enviado desde la cuenta de correo electrónico ut.sibiso@gmail.com a la cuenta el día 25 de octubre de 2019 a las 13 horas con 01 minuto, mediante el cual se notifica la respuesta emitida a la solicitud de información 010400057319 en atención a la resolución que nos ocupa.

NBS/impcdj/lfha



- ✓ Disco compacto que contiene los documentos anexos identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales forman parte íntegra de la respuesta complementaria.

- ✓ Impresión de pantalla del correo electrónico enviado desde la cuenta de correo electrónico ut.sibiso@gmail.com a las cuentas de correo electrónico de las Unidades de Transparencia que cuentan con programas sociales relativos al interés de la solicitante, a efecto de brindar más información al respecto, el día 25 de octubre de 2019 a las 12 horas con 22 minutos, mediante el cual se remite la solicitud de acceso a la información 010400057319, en atención a la presente resolución.

Por lo antes expuesto atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma la atención y cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP. 1896/2019**.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

TERCERO.- Previos los tramites de ley, emitir acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del presente expediente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

NALLELY BAUTISTA SOLÍS
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. Dra. Almudena Ocejo Rojo. Secretaria de Inclusión y Bienestar Social. En atención al VCT122202-01.



Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019
SIBISO/SUT/2410/2019

Asunto: Respuesta complementaria
en atención a la resolución
del recurso de revisión RR.IP. 1896/2019.
Folio: 0104000057319

PRESENTE

En cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo del recurso de revisión RR.IP. 1896/2019, emitida por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), notificada en esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el día diez y ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

En la cual, derivado de la inconformidad planteada en el recurso de revisión señalado con antelación y del análisis realizado al expediente de dicho recurso por el pleno del INFO se estableció, procedente **modificar** la respuesta emitida conforme al Considerando Cuarto, en el cual se instruye a esta Dependencia para dar atención a la solicitud de información pública, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, deberá proporcionar a la particular los datos de localización de la Unidad de Transparencia de las Secretarías o Instituciones a las que hace alusión así como del Sistema de Información del Desarrollo Social como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Deberá emitir el pronunciamiento y una exhaustiva búsqueda de la información solicitada con respecto a los apoyos para las trabajadoras domésticas y madres solteras y el recurso que se le designan a cada uno de ellas.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 257 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a consideración de esta Unidad de Transparencia resulta importante precisar que, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México no tiene a su cargo la operación de programas sociales cuyo objetivo sea brindar apoyo a las trabajadoras domésticas y madres solteras, por tal motivo no destina recurso alguno para tal efecto.

Hecha la precisión anterior, se le comunica que, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable, la SIBISO cuenta con una página de internet denominada Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), disponible en: <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php>; en dicho sitio se publica información de la política social de la Ciudad de México, por lo que se dispone de información de los programas sociales que se han operado y se operan desde el ejercicio 2007 a la fecha, mismos que contribuyen a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y sociales de la población de la Ciudad de México pues contemplan aspectos sociales, económicos, culturales, educativos, deportivos, ambientales y de salud, los cuales se **encuentran a cargo de diferentes Secretarías y Órganos Desconcentrados**



dirigidos a toda la población de la Ciudad de México; así como de las Alcaldías, destinados específicamente a la población que habita en cada demarcación territorial.

Aunado a esto, es importante señalar que, el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) no es una Dependencia o Secretaría, sino que, es un sitio de internet que permite consultar, conocer y acceder a las reglas de operación, padrones y evaluaciones de los programas sociales de la Ciudad de México, así como brindar seguimiento a las sesiones del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. Por tal motivo, no es considerado como Sujeto Obligado.

Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se realizó una búsqueda exhaustiva en las Reglas de Operación de los programas sociales a cargo de las diferentes secretarías, órganos desconcentrados y órganos político administrativos (Alcaldías), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de enero de 2019, mismas que puede visualizar en el concentrado de programas sociales 2019, disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/?id=783>.

De la consulta realizada, a la información publicada en los apartados **Programas Sociales de la Ciudad de México, Órganos Desconcentrados, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, disponible en <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=786>, se desprende que:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México tiene a su cargo el Programa Apoyo a Madres Solas Residentes de la Ciudad de México. El cual tiene como objetivo general apoyar hasta 2,387 **madres solas residentes de la Ciudad de México** que tienen un ingreso menor a dos unidades de cuenta, y a sus hijos o hijas menores de 15 años de edad, para que mejoren su alimentación, a través de la entrega de un apoyo alimentario para contribuir a la seguridad alimentaria y al Derecho a la alimentación de las madres solas y sus hijos; conforme a lo establecido en la Ley que Establece el Derecho a Recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, así como servicios de atención integral consolidando los derechos asociados a la salud y desarrollo, la igualdad y no discriminación.

De acuerdo a lo establecido en las reglas de operación del programa, el presupuesto asignado es de \$8 370,000.00 (ocho millones trescientos setenta mil pesos 00/100 m.n) el cual es ocupado para dispersiones mensuales de las derechohabientes, de ese presupuesto no se pagan gastos operativos, técnicos y administrativos de implementación.

Aunado a esto, las reglas de operación de dicho programa se adjuntan al presente a través del archivo electrónico denominado Anexo 1, con la finalidad de que pueda conocer más información sobre la operación del mismo; de igual forma, se le proporcionan **los datos de contacto de la Unidad de transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIFCDMX)** a efecto de que le proporcionen mayor información sobre dicho programa.

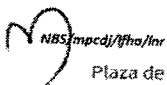
Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia se proporcionan a continuación:

Responsable UT: Maricela Mendoza Montoya

Domicilio: Calle San Francisco, número 1374, 1er. Piso, Colonia Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200

Teléfono: 5559 1919 extensión 72060

Correo electrónico: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx





Asimismo, se le proporciona el hipervínculo al sitio oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, específicamente al apartado del Programa Apoyo Integral a Madres Solas Residentes de la Ciudad de México con la finalidad de que obtenga mayor información al respecto: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/programas/programa/programa-apoyo-integral-madres-solas-residentes-de-la-ciudad-de-mexico>

Por otro lado, y de una búsqueda realizada en los Programas Sociales operados por las Alcaldías de la Ciudad de México, se le comunica que, la **Alcaldía Benito Juárez** tiene a su cargo el **Programa Social “Jefes y Jefas de familia”** el cual tiene como objetivo:

Implementar garantías efectivas de derechos donde se garantice el derecho económico a 500 representantes de familia en desventaja social, residentes en Benito Juárez, mujeres y hombres que tengan y habiten con hijas e hijos menores de edad (de 0 meses a 17 años 11 meses), que sean soltera(o)s o divorciada(o)s, que no cohabiten con pareja, que no perciban apoyo económico de cónyuge y/o pareja, o que si cuentan con pensión alimenticia a favor de menores, previamente establecida por juez competente, ésta no exceda del valor mensual de una Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, a través de la implementación anual de un programa de apoyo económico, a fin de mejorar su condición de vida y proporcionar una mayor seguridad a sus hijos e hijas. Si el menor o menores tienen 4 años de edad o más, deberán estar inscritos en escuela o institución educativa. Fomentar la no discriminación y la autonomía de representantes de familia en desventaja social.

Recursos Destinados: monto total del presupuesto autorizado para 2019: \$ 5'000,000.00 (cinco millones de pesos M.N.)

Las reglas de operación de dicho programa se adjuntan al presente, a través del archivo electrónico denominado **Anexo_2**.

Asimismo, se informa que, esta alcaldía también cuenta con el programa social **“Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez en la Alcaldía Benito Juárez”** el cual busca:

*Impulsar el desarrollo integral de la niñez en la Alcaldía Benito Juárez a través de un apoyo económico durante el ejercicio fiscal 2019 y que será destinado a cubrir el servicio de estancias infantiles de las niñas y niños que cumplan los criterios de la población beneficiada y con lo establecido en estas reglas de operación, buscando contribuir a la materialización del derecho a la alimentación, el derecho de las familias, el derecho al cuidado, el derecho a la salud, el derecho al trabajo y el derecho a la educación en el contexto social y familiar en el que se desarrollan los infantes beneficiados de este programa social. Lo anterior sin menoscabo de también fortalecer la materialización del resto de los derechos humanos mencionados en el rubro correspondiente en las presentes reglas de operación. **Aunado a lo anterior, se brinda el apoyo que necesitan los padres, madres y tutores legales trabajadores, que estudian o que se encuentran en busca de trabajo, que presentan condiciones de vulnerabilidad socioeconómicas y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 3 años de edad.***

Recursos Destinados: presupuesto total el programa social, hasta \$ 2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)



Las reglas de operación de dicho programa se adjuntan al presente, a través del archivo electrónico denominado **Anexo_3**.

Es importante mencionar que, la población objetivo son, niñas o niños de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 3 años de edad. Sin embargo, este programa también apoya directamente a tutores legales, madres y padres de familia, por lo que, se contempla en esta respuesta.

Debido a ello, y con la finalidad de que pueda conocer más información sobre la operación de dichos programas; se proporcionan los datos de la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez** para que ingrese su solicitud y le brinden más información sobre dicho programa.

- **Responsable UT:** Lic. Eduardo Pérez Romero
- **Domicilio:** División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- **Teléfono:** 5422-5300, Ext. 5535.
- **Correo electrónico:** qipbenitojuarez@hotmail.com
- **Página Oficial:** <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/>

De la misma manera, se le comunica que su solicitud de acceso a la información puede presentarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Por su parte, la **Alcaldía de Coyoacán** tiene a su cargo el **Programa Apoyo Integral a Jefas y Jefes de Familia**, su objetivo es:

Beneficiar a jefas y jefes de familia o tutores, residentes de la Alcaldía de Coyoacán, que preferentemente se encuentren dentro del rango de edad de los 18 a 24 años, con al menos un hijo o hija menor de edad, solos o desocupados, a través de la implementación de un programa de apoyo económico, a fin de mejorar su condición de vida y proporcionar una mayor seguridad a sus hijos e hijas menores de edad.

Recursos Destinados: \$27, 000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.)

Las reglas de operación de dicho programa se adjuntan al presente, a través del archivo electrónico denominado **Anexo_4**.

Debido a ello, se proporcionan los datos de la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán** para que ingrese su solicitud y le brinden más información sobre dicho programa.

- **Responsable UT:** José Antonio Arellano López
- **Domicilio:** Jardín Hidalgo No. 1, P. B. Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Coyoacán, CDMX.
- **Teléfono:** 5484 4500 EXT. 3910.
- **Correo electrónico:** qipcoy@cdmx.gob.mx
- **Página Oficial:** <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/>



De la misma manera, se le comunica que su solicitud de acceso a la información puede presentarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Igualmente, la **Alcaldía de Cuajimalpa** cuenta con el **Programa Apoyo a Jefas y Jefes de Familia**, el cual tiene como objetivo:

Contribuir al ingreso familiar de las Jefas y Jefes de Familia de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, a través de apoyos económicos en efectivo, que favorezcan la economía familiar la salud, logrando así un mayor fortalecimiento de la justicia social.

Recursos Destinados: el presupuesto total del Programa Apoyo a Jefas y Jefes de Familia asciende a \$33,000,000.00 (Treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Las reglas de operación de dicho programa se adjuntan al presente, a través del archivo electrónico denominado **Anexo_5**.

Debido a ello, se proporcionan los datos de **la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa** para que ingrese su solicitud y le brinden más información sobre dicho programa.

- **Responsable UT:** Patricia López Orantes
- **Domicilio:** Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México.
- **Teléfono:** 5814-1100 ext. 2612.
- **Correo electrónico:** oipecuajimalpa@live.com.mx
- **Página Oficial:** <http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/>

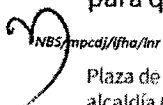
Por otro lado, y en atención al punto en donde solicita información sobre apoyos a trabajadoras domésticas se le informa que, la **Alcaldía Cuauhtémoc** tiene a su cargo el **Programa Social de Apoyo Económico a Jefas de Familia para su Inclusión Laboral, para el ejercicio fiscal 2019**, el cual tiene como objetivo:

*Contribuir en el proceso de aprendizaje de herramientas, habilidades y capacidades a 650 mujeres **Jefas de familia cuya principal actividad sea el desempeño del trabajo doméstico**, o el trabajo informal no asalariado, y residen en la Alcaldía de Cuauhtémoc, brindándoles para ello un apoyo social equivalente al monto individual anual correspondiente para que acceda a un proceso de capacitación, formación y/o integración en el ámbito laboral o de autoempleo y el combate al rezago educativo, a través de la Bolsa de Trabajo de la propia Alcaldía.*

Recursos Destinados: el presupuesto autorizado para las transferencias es de: \$ 15,600,000 (Quince millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

Las reglas de operación de dicho programa se adjuntan al presente, a través del archivo electrónico denominado **Anexo_6**.

Debido a ello, se proporcionan los datos de **la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc** para que ingrese su solicitud y le brinden más información sobre dicho programa.





- **Responsable UT:** Nancy P. Ortega Castañeda
- **Domicilio:** Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.
- **Número Telefónico:** +(55) 2452 3100
- **Correo electrónico:** transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- **Página oficial:** <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>

Ahora bien, con la finalidad de dar atención a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en materia , se remite su solicitud a las cuentas de correo electrónico de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados señalados a lo largo de la presente respuesta; de igual forma, en caso de que requiera información más específica sobre alguno de los programas sociales que se encuentran a cargo de otras autoridades, deberá presentar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia responsable de la operación del mismo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección; <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Todo lo vertido en el presente oficio encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 7. [...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE


NALLELY BAUTISTA SOLÍS
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud 0104000057319, RR.IP.1896/2019

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

25 de octubre de 2019, 13:01

Para:

CC: recursoarevision@infoct.org.mx

Por este medio y en atención al recurso de revisión RR.IP. 1896/2019, adjunto al presente encontrará respuesta complementaria para la solicitud de información pública con número de folio 0104000057319, mediante oficio SIBISO/SUT/2410/2019.

De igual manera, en atención a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remitió su solicitud vía correo electrónico a las Unidades de Transparencia de las autoridades competentes para mayor información al respecto.

Para los efectos legales conducentes, se marca copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

"El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales nos involucra a todos"

Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 5345-8252

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, relación con el Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

7 archivos adjuntos

Respuesta complementaria.PDF
3422K


Anexo_1.pdf
277K


Anexo_4.pdf
548K


Anexo_6.pdf
334K

28/10/2019

Gmail - Respuesta complementaria a la solicitud 0104000057319, RR.IP.1896/2019

 **Anexo_3.pdf**
628K

 **Anexo_5.pdf**
342K

 **Anexo_2.pdf**
686K



Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

Remisión de solicitud folio 0104000057319

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

25 de octubre de 2019, 12:22

Para: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx, oipbenitojuarez@hotmail.com, oipcoy@cdmx.gob.mx, oipcuajimalpa@live.com.mx, transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

CC: recursoderevision@infodf.org.mx

**RESPONSABLES DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA
PRESENTES**

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) y con la finalidad de dar atención al recurso de revisión RR.IP. 1896/2019, se remite la solicitud de información pública con número de folio 0104000057319 para su debida atención por ser las dependencias competentes para dar mayor información.

No omito mencionar que la particular señaló el siguiente correo electrónico mismo que se proporciona con la finalidad de que le sea remitida la respuesta a la solicitud realizada.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social


"El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales nos involucra a todos"

Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 5345-8252

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, relación con el Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

 **Solicitud 0104000057319.pdf**
25K



Plataforma Nacional de Transparencia
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud	0104000057319
-----------------------	---------------

<i>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</i>	Fecha y hora de registro: <u>28/04/2019 15:00:08</u>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

Calle		Núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia	Delegación o Municipio		
Código Postal	Estado	País	

Número telefónico (opcional): 0 Correo electrónico

4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medidas de Accesibilidad:

No proporcionado

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)(4)

Que apoyo se les da a las trabajadoras domésticas y madres solteras

¿Cuántos recursos se destinan?

Datos para facilitar su localización

6. Información opcional para fines estadísticos

<u>Femenino</u> Sexo	Edad	Nacionalidad
-------------------------	------	--------------

Ocupación

Escolaridad

Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "sistema de datos personales del Sistema Electrónico" el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico de la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los entes obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control Interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y/o a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda.

Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es Jorge Orlando Espíritu Hernández, Director de Tecnologías de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus

datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 200 de la LTAIPRC).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRC).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Fecha de inicio del trámite: 29/04/2019

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>13/05/2019</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>03/05/2019</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	18 días hábiles <u>24/05/2019</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

Autenticidad de la Información: 0f105bd3181f9ccabf9a7928290a725ae9868979

Autenticidad del Acuse: 13a089740ff1c68a33326d39dfbb513e6bc9483e



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR
SOCIAL**

EXPEDIENTE: RR.IP.1896/2019

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El treinta de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el **diecinueve de diciembre del mismo año**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20

CUMP

interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veinte de diciembre de dos mil diecinueve al trece de enero de dos mil veinte**, toda vez que la notificación fue realizada el **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- *Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*", **su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.**



b) El **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado conforme a lo siguiente:

- “ ...
- I. *Para dar atención a la solicitud de información pública, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley e la Materia, deberá proporcionar a la particular los datos de localización de la Unidad de Transparencia de las Secretarías o Instituciones a las que hace alusión, así como del Sistema de Información del Desarrollo Social como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.*
 - II. *Deberá emitir el pronunciamiento y una exhaustiva búsqueda de la información solicitada con respecto a los apoyos para las trabajadoras domésticas y madres solteras y el recurso que se le designan a cada uno de ellos.*
- ...”

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio SIBISO/SUT/2410/2019**, de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado al particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **veinticinco del mismo mes y año**; el cual en la parte que nos interesa dispone:

“ ...

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a consideración de esta Unidad de Transparencia resulta importante precisar que, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México no tiene a su cargo la operación de programas sociales cuyo objetivo sea brindar apoyo a las trabajadoras domésticas y madres solteras, por tal motivo no destina recurso alguno para tal efecto.

Hecha la precisión anterior, se le comunica que, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable, la SIBISO cuenta con una página de internet denominada Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) disponible en: [dirección electrónica], en dicho sitio se publica información de los programas sociales que se han operado y se operan desde el ejercicio 2007 a la fecha, mismos que contribuyen a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y sociales de la población de la Ciudad de México pues contemplan aspectos sociales, económicos, culturales, educativos, deportivos, ambientales y de salud, los cuales se encuentran a cargo de diferentes Secretarías y Órganos Desconcentrados dirigidos a toda la población de la Ciudad de México; así como de las Alcaldías, destinados específicamente a la población que habita en cada demarcación territorial.

Aunado a esto, es importante señalar que, el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) no es una Dependencia o Secretaría, sino que, es un sitio de internet que permite consultar, conocer y acceder a las reglas de operación, padrones y evaluaciones de los

programas sociales de la Ciudad de México, así como brindar seguimiento a las sesiones del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. Por tal motivo, no es considerado como Sujeto Obligado.

Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se realizó una búsqueda exhaustiva en las Reglas de Operación de los programas sociales a cargo de las diferentes secretarías, órganos desconcentrados y órganos político administrativos (Alcaldías), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de enero de 2019, mismas que puede visualizar en el concentrado de programas sociales 2019, disponibles en la siguiente dirección electrónica: [dirección electrónica].

De la consulta realizada [...] se desprende que:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, tiene a su cargo el Programa Apoyo a Madres Solas Residentes de la Ciudad de México, el cual tiene como objetivo general...

[SE DERSCRIBE EL PROGRAMA].

[SE TRANSCRIBEN LOS DATOS DE CONTACTO DEL SUJETO OBLIGADO]

Por otro lado, y de una búsqueda realizada en los Programas Sociales operados por las Alcaldías de la Ciudad de México, se le comunica que, la **Alcaldía Benito Juárez** tiene a su cargo el Programa Social "**Jefes y Jefas de familia**" el cual tiene como objetivo:

[SE DERSCRIBE EL PROGRAMA]

Así mismo, se informa que, esta Alcaldía también cuenta con el programa social "**Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez en la Alcaldía Benito Juárez**" el cual busca:

[SE DERSCRIBE EL PROGRAMA]

[SE TRANSCRIBEN LOS DATOS DE CONTACTO DEL SUJETO OBLIGADO]

Por su parte, la **Alcaldía de Coyoacán** tiene a su cargo el **Programa Apoyo Integral a Jefas y Jefes de Familia**, su objetivo es:

[SE DERSCRIBE EL PROGRAMA]

[SE TRANSCRIBEN LOS DATOS DE CONTACTO DEL SUJETO OBLIGADO]

Igualmente, la **Alcaldía de Cuajimalpa** cuenta con el **Programa Apoyo a Jefas y Jefes de Familia**, el cual tiene como objetivo:

[SE DERSCRIBE EL PROGRAMA]

[SE TRANSCRIBEN LOS DATOS DE CONTACTO DEL SUJETO OBLIGADO]

Por otro lado, y en atención al punto en donde solicita información sobre apoyos a trabajadoras domésticas se le informa que, la **Alcaldía Cuauhtémoc** tiene a su cargo el **Programa Social de Apoyo Económico a Jefas de Familia para su Inclusión Laboral, para el ejercicio fiscal 2019**, el cual tiene como objetivo:

[SE DERSCRIBE EL PROGRAMA]

[SE TRANSCRIBEN LOS DATOS DE CONTACTO DEL SUJETO OBLIGADO]

Ahora bien, con la finalidad de dar atención a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en materia, se remite su solicitud a las cuentas de correo electrónico de la Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados señalados a lo largo de la presente respuesta; [...].

ADJUNTANDO ADEMÁS EXTRACTOS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

..." (Sic)

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **emitir un pronunciamiento después de una exhaustiva búsqueda de la información solicitada con respecto a los apoyos para las trabajadoras domésticas y madres solteras y el recurso que se le designan a cada uno de ellos, así como en términos del artículo 200 de la Ley de la materia proporcionar los datos de localización de la Unidades de Transparencia que resultarán competentes;** a lo cual, en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente al medio electrónico señalado para tal efecto, el oficio de trato, donde hace un pronunciamiento categórico respecto a lo ordenado, así como, remite a través de su correo electrónico Institucional la solicitud de información a los Sujetos Obligados designados para tal efecto, que cuentan con competencia para pronunciarse al respecto, según los argumentos vertidos, en total congruencia, probando su dicho con las documentales respectivas, y que se describen en las constancias de trato, bajo los siguientes criterios:

- Respecto del pronunciamiento y entrega de la información ordenada, como ya se describió en párrafos precedentes, lo hace de manera lógica, fundada, motivada, congruente y exhaustiva.
- Aunado a lo anterior, se advierte que remitió vía correo Institucional la solicitud de información a la cuenta de correo electrónico oficial, de las Unidades de Transparencia de los siguientes sujetos obligados.

- *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.*

- *Alcaldía Benito Juárez.*
- *Alcaldía Coyoacán.*
- *Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*
- *Alcaldía Cuauhtémoc.*

Para que en el ámbito de sus atribuciones atienda los requerimientos de información. Lo anterior, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, **fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la **fracción X** del mismo artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.** Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado

establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

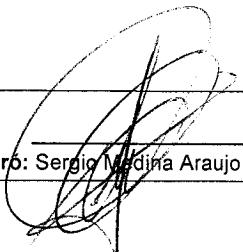

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **tres de julio del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que la respuesta dada a los requerimientos de información ordenados satisfacen los cuestionamientos del particular, ya que se atendieron de manera congruente y exhaustiva, así como por haber remitido vía correo electrónico a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados estipulados, para que en el ámbito de sus**

atribuciones atiendan los requerimientos de información, lo que evidencia el total cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Sergio Medina Araujo	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------